



PATRIMONIO  
NACIONAL

## **EXTRACTO NORMAS PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL BOSQUE DE LA HERRERÍA**

SEPTIEMBRE 2019



PATRIMONIO  
NACIONAL

PLAN DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL BOSQUE DE LA HERRERÍA

## PLAN DE USO Y GESTIÓN

## Capítulo I. VIGENCIA Y REVISIÓN

*Artículo 1.* Este plan de Uso y Gestión tiene un periodo de vigencia de cinco años.

*Artículo 2.* La revisión del Plan de Uso y Gestión se llevará acabo tras la finalización del periodo de vigencia o como consecuencia de una revisión o nueva redacción del Plan de Protección Medioambiental del Bosque de La Herrería.

*Artículo 3.* El Plan podrá ser revisado antes de la finalización de su periodo de vigencia a instancias del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, o cuando se produzcan episodios imprevistos de origen natural, antrópico o socioeconómico, que afecten a la integridad del medio natural e invaliden o alteren las medidas previstas en el Plan de Uso y Gestión. La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del Bosque.

## Capítulo II. PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

*Artículo 4.* No se permite la poda, modificación de la cubierta o aspecto exterior, la recolección, arranque o mutilación de especies vegetales pertenecientes al Bosque.

*Artículo 5.* No se permite la atracción, daño, captura o muerte de animales o recolección de sus crías, huevos, larvas, restos o residuos de su actividad. Tampoco se permite la suelta de animales domésticos o especies alóctonas.

*Artículo 6.* No se permiten remociones o extracciones del terreno, daños al roquedo o modificación de las formas del relieve.

*Artículo 7.* No se permiten vertidos líquidos o disposición de residuos sólidos que produzcan lixiviados con efectos contaminantes al suelo o a las aguas subterráneas y/o superficiales.

*Artículo 8.* Se exceptúan las actuaciones que lleva a cabo el Patrimonio Nacional en aplicación de los planes técnicos, proyectos o actuaciones contenidas en este Plan de Uso y Gestión y que afectan a los elementos del medio natural en la medida que así queda recogido en sus determinaciones o sea preciso para el desarrollo de los usos prioritarios del Bosque, en especial los relacionados con la prevención y extinción de incendios y la seguridad ambiental.

*Artículo 9.* Se autorizan las intervenciones de urgencia sobre los elementos del medio natural del Bosque como medida correctora de situaciones extraordinarias tales como procesos y desastres naturales, erosión, inundación, lucha contra plagas y patologías del Bosque.

## Capítulo III. USOS FORESTALES DE PROTECCIÓN

*Artículo 10.* Las actividades forestales tienen como único fin la protección del Bosque y el mantenimiento y conservación en buenas condiciones de la cubierta vegetal y la capa edáfica. No se contemplan aprovechamientos forestales productivos, en cuanto extracción de madera y subproductos, con fines económicos.

*Artículo 11.* El desarrollo y la ejecución de actividades forestales tendrá en cuenta la normativa sectorial en vigor que les sea de aplicación, tanto la del Estado como de la Comunidad de Madrid. Del mismo modo cumplirán las normas establecidas en el Plan de Protección Medioambiental del Bosque de La Herrería.

*Artículo 12.* Los restos de podas y subproductos de las labores forestales de mantenimiento del Bosque se tratarán siempre que sea posible mediante trituración e incorporación en el terreno donde se efectúa la labor. Cuando la cantidad o características de los residuos forestales no permitan este tratamiento se retirarán para su traslado a vertedero de restos vegetales o se eliminarán mediante técnica forestal.

Esta norma se aplica como desarrollo de las actuaciones del Programa de Protección y Seguridad Ambiental del Bosque.

*Artículo 13.* Las actividades forestales serán selectivas en zonas donde se encuentren localizadas especies de flora catalogadas como “vulnerable” según la normativa vigente. Para ello antes de efectuar actuaciones de tratamiento forestal deberá comprobarse esta circunstancia. La planificación de actuaciones de tratamiento forestal tendrá en cuenta la distribución espacial de especies de flora vulnerables si han sido detectadas con anterioridad.

*Artículo 14.* Las actuaciones selvícolas no deberán interferir en las épocas de reproducción, cría y dispersión de las especies de fauna protegidas, por lo que se procurará su realización una vez que hayan terminado dichos períodos.

#### **Capítulo IV. USOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS**

*Artículo 15.* Los usos agrícolas y ganaderos no están permitidos en el ámbito del Bosque. La recogida de setas, frutos silvestres y otros aprovechamientos indirectos del Bosque será posible siempre que las condiciones en que esta actividad se desarrolle no afecte a la conservación y mantenimiento en buenas condiciones del medio natural.

*Artículo 16.* El Bosque de la Herrería no está matriculado como coto de caza, por tanto no está permitida la actividad cinegética.

*Artículo 17.* El embalse de El Batán tiene la condición de vedado de pesca, por lo que no está permitida dicha actividad.

*Artículo 18.* El control de poblaciones de especies animales es posible, mediante las técnicas adecuadas en cada caso, como resultado de los estudios y desarrollo de programas y actuaciones que recoge el Plan de Uso y Gestión, para evitar la sobre población de especies que puedan comprometer el equilibrio del medio natural.

#### **Capítulo V. USOS CULTURALES, CIENTÍFICOS Y DIDÁCTICOS**

*Artículo 19.* Las actividades culturales, científicas y didácticas se realizarán de acuerdo con una directriz de uso que se expone en los siguientes artículos. En todo caso será precisa la autorización previa del Patrimonio Nacional. Para ello es necesario consignar una solicitud dirigida a la Delegación del Patrimonio Nacional en El Escorial.

*Artículo 20.* Estas actividades sólo se pueden realizar en aquellas zonas del Bosque que posean condiciones adecuadas o relacionadas con el objeto de la actividad y no produzcan alteraciones ambientales perjudiciales.

*Artículo 21.* Las actividades científicas deben solicitarse mediante un modelo tipo que se recoge en el Anejo 2 de este documento. Los proyectos de investigación deberán ser debidamente avalados por una institución científica o académica solvente. Deberán incluir una memoria que contenga una exposición de los motivos, la descripción de los medios materiales y personales a utilizar, un plan de trabajos y la identificación de las zonas en las que se desea actuar. Un informe o resumen de las actividades científicas desarrolladas o una publicación de los resultados de la investigación deben ser remitidos al Patrimonio Nacional para su incorporación al banco de datos de conocimiento del Bosque de La Herrería.

*Artículo 22.* Las actividades didácticas y culturales deben solicitar autorización, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el Anejo 3 de este documento.

*Artículo 23.* Las actividades científicas, culturales y didácticas se llevarán a cabo en el cumplimiento de las normas y condiciones de protección que establece la legislación vigente y las Normas del Plan de Protección Medioambiental.

*Artículo 24.* La Escuela Taller del Patrimonio Nacional podrá presentar a comienzo del curso docente las prácticas y contenidos que pueden desarrollarse sobre el Bosque de La Herrería, para coordinar con los planes de labores forestales o el Programa de conservación y mantenimiento, previstos o en ejecución en ese periodo.

*Artículo 25.* La coordinación de las prácticas de la Escuela Taller en terrenos del Bosque de La Herrería tendrá en cuenta las áreas en donde existen especies catalogadas como vulnerables y los períodos de reproducción y crianza para especies animales. Una memoria de las actividades docentes anuales de la Escuela Taller deberá redactarse e incorporarse al banco de datos de conocimiento del Bosque de La Herrería.

*Artículo 26.* Las entidades públicas o privadas que desarrollen líneas de investigación en el Bosque de La Herrería actuarán bajo los principios de coordinación y colaboración y prestarán una especial atención a las líneas de investigación prioritarias establecidas en el marco del Plan de Protección Medioambiental o en este Plan de Uso y Gestión.

*Artículo 27.* A los efectos del artículo anterior tienen la consideración de líneas prioritarias de investigación las siguientes:

- a) Las referidas al Medio Natural y su conservación.
- b) El estudio de la relación paisajística con el entorno cultural y edificado.
- c) Estudios para la conservación, divulgación y valorización del patrimonio cultural.
- d) El estudio sobre el estado actual de las poblaciones de especies de flora y fauna amenazadas, endémicas o de interés en el ámbito del Plan que permitan establecer las medidas de gestión necesarias para su conservación, así como de los hábitats de interés comunitario. Elaboración de planes de conservación, recuperación o manejo.
- e) El estudio de los cerambícidos del Bosque y otras posibles plagas.
- f) Estudio sobre la significación histórica del espacio en relación con su entorno y con los usos y transformaciones sufridas.
- g) Vigilancia activa y pasiva del Plan Nacional de Vigilancia Sanitaria de Fauna Silvestre.

## **Capítulo VI USOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS**

*Artículo 28.* La información del estado del medio natural del Bosque, en relación con la delimitación de zonas restringidas o limitadas de carácter temporal estará disponible para los visitantes y usuarios en lugares estratégicos por su accesibilidad pública, puntos de información y en el centro de recepción.

*Artículo 29.* Se consideran usos y actividades turísticas y recreativas compatibles el paseo, la marcha, la estancia, la merienda, el esparcimiento, la holganza y la visita a los lugares del Bosque que posean acceso público. Los usuarios deberán actuar de acuerdo con las Normas Generales de Comportamiento y atender a las indicaciones del personal encargado de la gestión y vigilancia en el ámbito del Plan.

*Artículo 30.* Los usos y actividades turísticas y recreativas autorizables son las que fija la Sección 6 de la Normativa del Plan de Protección Medioambiental del Bosque de La Herrería. Para su autorización se tendrán en cuenta la situación ambiental de la zona del Bosque en donde se realiza la actividad. En este sentido los proyectos y actuaciones de vigilancia y prevención de incendios, así como los de mantenimiento y conservación del medio natural pueden fijar en ámbitos concretos y en momentos determinados la reserva de usos o condicionar la intensidad de los mismos. Este criterio se fijará por los Servicios Técnicos del Patrimonio Nacional o por la Guardería del Bosque en situaciones especiales.

*Artículo 31.* La solicitud de usos y actividades turísticas y recreativas debe dirigirse a la Delegación del Patrimonio Nacional en El Escorial. Debe identificar el titular responsable de la actividad, breve descripción de la

misma, fecha y lugar previsto. Para el otorgamiento de la autorización se tendrán en cuenta las determinaciones que les sean de aplicación que establece el Capítulo X de las Normas de este Plan de Uso y Gestión.

## **Capítulo VII. USO DEPORTIVO**

*Artículo 32.* El uso deportivo compatible en la zona de acceso público del Bosque de la Herrería es aquel que cumple las siguientes condiciones:

- a) Se practica de manera individual o en un grupo no superior a seis personas.
- b) La modalidad deportiva que se practica es alguna de las siguientes: marcha o senderismo, esquí, de fondo, bicicleta de montaña o de paseo por itinerarios o pistas señalizadas, carrera atlética campo a través, cross y similares, cuyo recorrido no se ubique en la Zona de Especial Protección del Bosque.

*Artículo 33.* Los usos deportivos compatibles citados en el Plan de Protección Medioambiental no se contemplan nunca como competición.

*Artículo 34.* Los usos deportivos citados en el artículo 32 necesitarán autorización previa si se realizan sobre la Zona de Especial protección.

*Artículo 35.* 1. Las actividades deportivas a desarrollar por grupos organizados en zonas de acceso público necesitan autorización del Patrimonio Nacional. Para ello han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Persona o entidad encargada de la organización de la actividad.
- b) Tipo de actividad y área o recorrido en donde se tiene previsto localizar la actividad.
- c) Fecha y duración de la misma.

2 Para el otorgamiento de la autorización se tendrán en cuenta las determinaciones que les sean de aplicación y en concreto las que establece el Capítulo X de las Normas de este Plan de Uso y Gestión.

*Artículo 36.* Las actividades o modalidades deportivas realizadas por grupos organizados que necesitan autorización son las siguientes:

- Marcha o senderismo
- Esquí de fondo y marcha con raqueta de nieve.
- Bicicleta de montaña o de paseo por itinerarios existentes y señalizados
- Carrera atlética campos a través, cross y similares.

*Artículo 37.* No son autorizables y su práctica no será permitida en la zona de uso público del Bosque las actividades deportivas individuales o en grupo que no se consideren adecuadas a las condiciones ambientales del lugar en donde se realicen, a criterio del Patrimonio Nacional.

*Artículo 38.* En tanto se efectúa el estudio de idoneidad de las instalaciones deportivas ubicadas dentro de la zona de uso público del Bosque, no se permiten otras modalidades deportivas más que las propias de la instalación existente y su práctica se efectuarán dentro de los recintos habilitados para ello.

## **Capítulo VIII. INFRAESTRUCTURAS**

*Artículo 39.* La creación, mejora y mantenimiento de las infraestructuras en el ámbito del Plan se desarrollará de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones del presente Plan y del Plan de Protección Medioambiental.

*Artículo 40.* Los proyectos y actuaciones de infraestructuras deben incorporar un estudio de incidencia al medio natural y al paisaje, así como proponer y ejecutar las correspondientes medidas preventivas, correcto-

ras o restauradoras del medio afectado. Los Servicios Técnicos del Patrimonio Nacional velarán por el cumplimiento de las citadas medidas mediante la vigilancia y control de obra.

*Artículo 41.* Requerirán autorización del Patrimonio Nacional:

- a) La apertura de nuevas vías de acceso a cualquier lugar del Bosque.
- b) El mantenimiento y conservación de las infraestructuras lineales existentes, aéreas o subterráneas
- c) Toda construcción de infraestructuras o de acometida para cualquier tipo de abastecimiento o de saneamiento.

*Artículo 42.* Las infraestructuras de uso público del Bosque de La Herrería deberán aprovechar al máximo las edificaciones y caminos preexistentes, promoviendo su restauración y poniendo en valor los elementos singulares.

*Artículo 43.* La instalación de nuevas redes eléctricas o de telecomunicaciones será, siempre que sea viable, mediante soterramiento de la línea. En cualquier caso deberá incorporar medidas de integración paisajística, discurrir lo más cerca posible de las ya existentes, así como mantener una distancia de separación a las áreas donde nidifiquen aves catalogadas en peligro de extinción o vulnerables.

*Artículo 44.* No son autorizables:

1. Cualquier proyecto, obra o actuación que no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 40.
2. Cualquier obra de adecuación de la infraestructura viaria que suponga una modificación del trazado.
3. La ubicación de cualquier tipo de vertedero o instalación de almacenaje de residuos. Se exceptúan los de tipo forestal, restos de podas y similares, de carácter temporal y consecuencia de los planes y proyectos de mantenimiento contemplados en este Plan de Uso y Gestión.
4. La instalación de helipuertos, salvo las áreas destinadas a los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y la lucha contra incendios.

## **Capítulo IX. EDIFICACIONES**

*Artículo 45.* La construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de las edificaciones en el ámbito del Plan se realizará conforme a la normativa vigente y a las disposiciones del presente Plan. Se tendrán en cuenta los Planes Directores que afecten a los conjuntos monumentales o a elementos o grupos específicos del patrimonio arquitectónico y artístico.

*Artículo 46.* No se autoriza la colocación o instalación de edificios portátiles con carácter permanente, o los construidos con materiales de desecho, así como las caravanas estáticas o "containers".

*Artículo 47.* No se autorizan instalaciones o edificaciones relacionadas con usos agrícolas o ganaderos.

*Artículo 48.* Los edificios o instalaciones que por sus características o estado resulten inadecuadas en el entorno natural del Bosque podrán ser eliminadas. En todo caso necesitarán de informe según criterios de los Servicios Técnicos del Patrimonio Nacional o por que así lo dispongan los Planes Directores de edificios o conjuntos monumentales.

## **Capítulo X. OTROS Y USOS Y ACTIVIDADES**

*Artículo 49.* La interacción humana en el medio natural del Bosque debe ser la imprescindible y proporcionada a la realización de los usos y actividades permitidos. Los usuarios y visitantes cumplirán las Normas Generales de Comportamiento que se recogen como Anejo1 en este documento.

*Artículo 50.* Los residuos y vertidos sólidos que se generen como resultado de usos turísticos, recreativos o deportivos serán objeto de depósito y almacenamiento en contenedores adecuados y señalizados.

*Artículo 51.* Los titulares de la autorización de actividades y usos en el ámbito de este Plan que generen residuos o vertidos, serán responsables de los mismos para su tratamiento, transporte a vertedero o eliminación en los términos que fija la legislación de residuos.

*Artículo 52.* Si el titular de la actividad o uso autorizado no tiene previsto gestionar los residuos generados en los términos del artículo precedente, los servicios de mantenimiento del Patrimonio Nacional en el Bosque de La Herrería se harán cargo de dicha gestión, para lo cual se exigirá un canon en concepto de servicios equivalente a dos jornales completos de limpieza, recogida de basuras y eliminación, incluyendo transporte a vertedero. La cantidad correspondiente a dicho servicio podrá ser exigida como fianza de manera previa al otorgamiento de la autorización.

*Artículo 53.* Requerirá autorización del Patrimonio Nacional la filmación de películas, documentales, vídeo, reportajes, toma de datos y obtención de fotografías que tengan como fin la difusión pública de los mismos.

*Artículo 54.* No se autorizan:

- 1.- Aprovechamientos extractivos y mineros de cualquier tipo.
- 2.- Labores de exploración o investigación de cualquier tipo de recurso minero.
- 3.- Instalación de antenas de telefonía móvil.
- 4.- La instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos o de publicidad, hincados en el suelo, apoyados o construidos sobre elementos naturales de paisaje, como roquedos, árboles, laderas, áreas o enclaves de interés paisajístico singular, así como las pintadas y similares en elementos naturales, con excepción de la señalización del Patrimonio Nacional relacionada con el uso público del Bosque.
- 5.- Instalaciones de producción de energía de potencia superior a 9,9 Kw.